

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PERSPECTIVA GROUP S.A.S.
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL SANTA MARGARITA
RADICADO	05001 33 33 003 2021-00059-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	147

La Sociedad PERSPECTIVA GROUP S.A.S., obrando por medio de apoderada judicial instaura demanda ejecutiva singular en contra de la **E.S.E. HOSPITAL SANTA MARGARITA** del Municipio de Copacabana, demanda que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Se pretende el pago de una obligación clara, expresa y exigible que consta en dos facturas de venta, documentos que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3º del artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, por originarse de un contrato estatal, motivo por el cual, la jurisdicción de lo contencioso administrativo es la competente para conocer del proceso, de conformidad con el numeral 6º del artículo 104 del CPACA.

En los procesos ejecutivos que se promueven para solicitar el cumplimiento de una obligación derivada de un contrato estatal, por regla general, el título ejecutivo es complejo, porque está contenido en varios documentos

que constituyen una unidad jurídica, en cuando no pueden hacerse valer como título ejecutivo por separado¹ y en este caso está conformado por:

- El Contrato de Prestación de Servicios No. 08 del 24 de mayo de 2019,
- su respectivo Otrosí No. 01 del 01 de diciembre de 2019,
- original de Factura de venta No. A007 del 30 de septiembre de 2019, por valor de \$40.038.000
- original de Factura de venta No. A008 del 30 de octubre de 2019, por valor de \$40.038.000,
- informes de cumplimiento de actividades y,
- Certificado expedido por el Subgerente Administrativo de la E.S.E. Hospital Santa Margarita a través del cual certifica que, las facturas 6, **7**, **8**, 9, 10 fueron recibidas y registradas en el Sistema de Información, señala los valores y fechas en las que fueron recibidas y anota que, al 03 de febrero de 2021, las facturas 7 y 8 se encuentran pendientes de pago.

Se promueve la ejecución porque según la parte demandante, no se ha efectuado el pago de las facturas A007 y A008, por valor de \$40.038.000 cada una, para un total adeudado de capital de \$80.076.000, derivadas del contrato de prestación de servicios No. 08 del 24 de mayo de 2019 y su respectivo Otrosí No. 01 del 01 de diciembre de 2019.

Se cumplen los requisitos de forma y de fondo del título ejecutivo que sirve de fundamento para la ejecución, y prestan mérito ejecutivo para librar el mandamiento de pago solicitado, con el fin de lograr el cumplimiento de la obligación contenida en las facturas de venta no pagadas en virtud del contrato de Prestación de Servicios No. 08 de mayo 24 de 2019 y el correspondiente Otrosí No. 01 del 01 de diciembre de 2019.

Para el trámite del proceso ejecutivo relacionados con *“la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas, se observarán las reglas establecidas en el Código*

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, auto de 30 de mayo de 2013, expediente 18057.

General del proceso para el proceso ejecutivo” (artículo 299 del CPACA, modificado por el artículo 81 de la ley 2080 de 2021).

En consecuencia, es procedente el mandamiento de pago sujeto a las prescripciones contenidas en los artículos 424 y 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **PERSPECTIVA GROUP S.A.S.** y en contra de la **E.S.E. HOSPITAL SANTA MARGARITA** del Municipio de Copacabana, por la suma de **OCHENTA MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$80.076.000)** correspondiente al capital adeudado por concepto de facturas no pagadas en virtud del contrato de Prestación de Servicios No. 08 de mayo 24 de 2019 y el correspondiente Otrosí No. 01 del 01 de diciembre de 2019.

2. Sobre la suma anterior, se causarán los intereses moratorios consagrados en el numeral 8° del artículo 4° de la ley 80 de 1993, es decir el 12% anual sobre el valor histórico actualizado, desde el 01 de diciembre de 2019, momento en que la Entidad se constituyó en mora, porque las facturas ejecutadas fueron recibidas para su cobro el 01 de noviembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad ejecutada – **E.S.E. HOSPITAL SANTA MARGARITA** del Municipio de Copacabana, a la **PROCURADORA JUDICIAL 169** delegada ante el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y de sus anexos.

4. ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS que el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A², y que cuenta con el término de cinco (5) días para el pago del crédito o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

5. SE INFORMA a las partes que los memoriales o documentos que pretendan allegar al presente proceso, deben ser remitidos al correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6. Se reconoce personería a la **Dra. LINA MARCELA BOLAÑOS MEJIA**, abogada en ejercicio, para representar los intereses de la parte ejecutante – PERSPECTIVA GROUP S.A.S. -, de conformidad con lo previsto en los artículos 74 y s.s. del Código General del Proceso y en los términos del poder conferido, visible a folio 8 del documento denominado “01DemandaEjecutivaAnexos” del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
JUEZ

N.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, **26 DE ABRIL DE 2021**. Fijado a las 8 a.m.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
Secretaria